

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.011.

En Pancorbo, siendo las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil once, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en segunda convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE D. Jaime Estefanía Vilumbrales

CONCEJALES D. Alejandro Caño Caño

D^a Hortensia Luisa Pérez Gómez

D^a. María Pilar García Díaz

D. Luis Miguel Tortajada Varona

D^a. Milagros Doval Cascallar

D. Rafael Rodrigo Villate

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 18 DE ENERO DE 2.011.

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día 18 de enero de 2.011, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE AGUAS Y DE VERTIDOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.m) y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito de su territorio la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que constituyen servicios esenciales y obligatorios de competencia municipal (artículo 26 LBRL).

Para la regulación del suministro de agua potable en este municipio definiendo los usos y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro, se precisa que el Ayuntamiento apruebe el correspondiente Reglamento del Servicio de aguas domiciliaria.

Por otra parte, el RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el del municipio de Pancorbo, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas. Esta debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante.

Considerando que el Ayuntamiento tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia con arreglo a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que la normativa redactada cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Textos del Reglamento regulador del servicio de aguas y el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Pancorbo.
- Informe del Secretario-Interventor.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por mayoría simple, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Se acuerda aprobar provisionalmente el Reglamento regulador del servicio de aguas y el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Pancorbo.

Segundo.- Someter dichos Reglamentos municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, página www.pancorbo.es y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

3º.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO POR LOTES DEL COTO 10.267, “MONTE MAYOR” Y “MONTE MANCUBO Y OTROS”, NÚMEROS 200 Y 668 RESPECTIVAMENTE, DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Habiendo sido autorizado por la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, Área de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, y redactado el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas y el Pliego Especial de Condiciones para el aprovechamiento que determinan el precio índice y los de tasación del aprovechamiento FORESTAL (N. Ref.: APROVECHAMIENTOS) aprovechamiento de caza, del Coto, BU-10.267, “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668 respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, del término municipal de Pancorbo (Burgos), propiedad de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía considera de interés la propuesta, y teniendo en cuenta que al Ayuntamiento corresponde aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, con respeto de las condiciones técnico-facultativas.

Visto que con fecha 27 de diciembre de 2.010, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con el mismo, siendo el órgano competente para acordar la enajenación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), es el Pleno, al tener una duración superior a cuatro años, tal y como determina el artículo artº. 22.2 n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de arrendamiento de la concesión de dominio público forestal destinada al aprovechamiento cinegético por lotes (corzo, jabalí y becada, puestos de paloma y caza menor), de los montes de utilidad pública nº 200 y 668, denominados “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, propiedad del Ayuntamiento de Pancorbo, de una extensión de 3.157,00 Ha., Coto de Caza 10.267, y como titular lleva consigo el uso y disfrute de los aprovechamientos de la caza, que menciona el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, excluyendo cualquier otro aprovechamiento que no sea éste y sin que pueda impedir la explotación agrícola, ganadera o forestal; mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación (concurso), convocando su licitación.

La duración del contrato será de **CINCO AÑOS**, con coincidencia de cinco temporadas de caza, que empezando con la temporada 2.011-12 y finalizando con la temporada de caza 2.015-16, (desde el 1 de abril de 2.011 hasta el 31 de marzo del 2.016).

Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, Jefatura de la Unidad de Ordenación y Mejora del M. N. de Burgos, ha sido tasado cada temporada anual en **60.201,92 €** y el tipo del precio índice de licitación, ha sido fijado en la cantidad de **120.403,84 €** anuales.

Por los servicios técnicos del Ayuntamiento, ha establecido para cada lote y temporada, el precio mínimo de licitación establecido:

Se excluye el aprovechamiento del lote de Corzo.

Lote 1. Jabalí y becada: 37.068,97 €+ 6.672,41 €de IVA. (Total: 43.741,38 €).

Lote 2. Puestos de paloma: Se enajenan dos lotes:

* Lote 1. Puestos números 3 a 11, ambos inclusive.(9 puestos).

Precio de licitación: 17.241,38 €+ 3.103,45 €de IVA. (Total, 20.344,83 €).

* Lote 2. Puestos números 12 a 21, ambos inclusive (10 puestos)

Precio de licitación: 6.034,48 €+ 1.086,21 €de IVA. (Total, 7.120,69 €).

Lote 3. Caza menor: 2.586,21 €+ 465,52 €de IVA. (Total, 3.051,73 €).

Segundo.- Conforme al artículo 43 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Ayuntamiento de Pancorbo, como propietario del “Monte Mayor” y “Monte Mancubo y otros”, números 200 y 668 respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, hace suyo el derecho del aprovechamiento del lote de caza de **Corzo**, al estar incluido dentro del Patrocinio para preservar el medio natural, mediante convenio de colaboración con el objeto de mejorar el entorno, para lograr un desarrollo de la fauna y contribuir a la mejora de la biodiversidad entre el Iberdrola, S.A., y el Ayuntamiento de Pancorbo.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y prestar su conformidad, que regirá el contrato de aprovechamiento de caza por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes

Quinto.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, www.pancorbo.es, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Delegar al Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, o en su caso a la persona que le sustituya, para la adjudicación de este contrato de arrendamiento por lotes y para la realización de cualquier gestión y firma de documentos que sean necesarios para ejecutar este acuerdo, y seguir los trámites correspondientes, y se unan al expediente los documentos propios del caso.

4º.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE MANERA DIRECTA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2.011.

Dada cuenta, del expediente relativo a la concesión directa de subvenciones, y vistas las solicitudes de ayuda económica formuladas por Asociaciones Vecinales para actividades en el Municipio y de Cruz Roja.

Debatido el asunto.

La Corporación por unanimidad **ACUERDA**:

Primero.- Otorgar, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos de la Corporación, las siguientes subvenciones a:

- A la Asociación Cultural Amigos de Pancorbo: 487,97 € para la realización del programa de actividades propuesto. Y, específicamente para el Grupo de Danzas, con sujeción a la obligación de actuar en las fiestas patronales del Municipio: 478, 40 € para su programa de actividades del ejercicio 2011.

- A la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Pancorbo, 487,97 € para realización del programa de actividades propuesto para 2.011.

- A la Asociación de Jubilados Ponticorbo, 1.809,68 € para mantenimiento del ascensor de su sede durante el año 2011.

- A la Cruz Roja, Agrupación de Miranda de Ebro, 200 euros.

- A la AMPA de Pancorbo, 487,97 € para realización del programa de actividades propuesto para 2.011.

Segundo.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención.

Tercero.- Comunicar a los interesados para que se presente la documentación justificativa de la subvención, que finaliza el 31 de diciembre de 2.011:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.

b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.

c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las casas suministradoras.

d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

5.º - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. GONZALO RINCÓN SERRANO, EN REPRESENTACIÓN DE FERTIBERIA, S. A., CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.010 POR EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

ATENDIENDO el recurso de reposición presentado por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., por el que se formula recurso administrativo de reposición, frente al Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010 por el expediente de revisión y modificación de las cuotas de Contribuciones Especiales por la financiación de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Debe tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pancorbo, con fecha 26 de julio de 2.010, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, y el expediente fue expuesto en el Tablón de Anuncios, en la página web <http://pancorbo.burgos.es/> y en el “Boletín Oficial”

de la provincia de Burgos número 149, de fecha 9 de agosto de 2.010, donde se expone al público por un plazo de treinta días hábiles – desde el día 10 de agosto de 2.010 hasta el 14 de septiembre de 2.010, el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2.010, durante dicho plazo Fertibería, S. A., con fecha 13 de septiembre de 2.010, (presentado en Correos 13 de septiembre de 2.010), registro de entrada. 15 de septiembre de 2.010, que presentó varias alegaciones.

Segundo.- Por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010, se estima, parcialmente, la reclamación de FERTIBERIA, S. A., toda vez que el hecho de que la Ley establece que las cuotas de devengo, de conformidad con el artº. 33, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y se desestima el resto de las alegaciones de FERTIBERIA, S. A., por quedar para esta Corporación acreditado el beneficio que la obra supone para las propiedades afectadas, la definición clara de las obras.

Y se aprueba definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**. Y se publica en el Tablón de Anuncios, en la página web www.pancorbo.es y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos número 197, de fecha 15 de octubre de 2.010.

Tercero.- Por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2.010, presenta en la Ventanilla de Correos en Madrid, (21 de octubre de 2.010), recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

Cuarto.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010, se desestima el recurso el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010 y se acuerda que se proceda a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas.

Quinto.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010, se procede a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas, dada las alegaciones de FEGA y FERTIBERIA, S. A., al tratarse de una rectificación en el módulo de reparto clara y precisa no afectando al fondo del asunto, que de cualquier forma es determinante a la hora de realizar el reparto de Contribuciones Especiales, deducible a simple vista, cuando el error ha conducido a dictar una resolución equivocada, apreciable desde el texto de la misma, (reparto por superficie) sin necesidad de realizar interpretaciones o deducciones valorativas, en definitiva, su detección no requiere pericia o razonamiento jurídico alguno, el órgano puede legítima y excepcionalmente proceder a la rectificación, ya que tuvo su origen exclusivamente en un simple error que es disculpable por omisión de parte de superficie de la parcela.

Sexto.- Por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2.010, presentado en la Ventanilla de Correos en Madrid, (28 de diciembre de 2.010), interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2.010 de revisión y modificación de las cuotas de Contribuciones Especiales por la financiación de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, que modifica el anterior de 29 de septiembre de 2.010, y eleva la deuda tributaria de Fertibería, S. A., a 116.901,92 € con un incremento de 38.098,54 € en la cifra a pagar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Pleno la competencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por ser éste, ya que es el órgano que dictó el acto administrativo recurrido, según lo dispuesto en los arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Debe aclararse la cuestión de si, la tramitación y del acuerdo ha sido la correcta.

TERCERO.- Entrando en el fondo del recurso, y por lo que se refiere a la valoración contenida en el mismo, el Recurso presentado se basa fundamentalmente, en dos aspectos:

1º.- Se dan por reproducidas las que se han formulado contra el acuerdo de 29 de septiembre de 2.010:

- a) Inexistencia de fundamento causal para la delimitación del hecho imponible del tributo requerido.
- b) Disconformidad con el cálculo de la base imponible.
- c) Respetto del devengo y exigibilidad de la Contribución aprobada se reitera lo dicho en el anterior escrito.

2º.- El Acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho.

En relación con el primer aspecto alegado – 1º Se dan por reproducidas las que se han formulado contra el acuerdo de 29 de septiembre de 2.010.

El Recurso presentado es redundante y repetitivo, que se dio por aclarado y desestimado mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2.010.

No obstante, reiterar en primer lugar y decir, que según el artículo 2.1 b) del TRLRHL, **las contribuciones especiales son un recurso tributario de las entidades locales**. El artículo 2.2 b) de la LGT, establece que las “*Contribuciones Especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.*”

Asimismo, el artículo 28 del TRLRHL, establece que “*Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.*”

Del análisis de esta definición, y de la jurisprudencia, se desprende que para que en las citadas obras concurren los requisitos necesarios para que se dé el **hecho imponible** de las contribuciones especiales:

1º) La obtención de un beneficio por el sujeto pasivo, ya que el aumento de valor de un bien propio es una manifestación de beneficio, y es lo que legitima para la exacción del tributo.

2º) Ha de ser un beneficio especial, distinto del que experimentará la generalidad de los administrados como consecuencia de la realización de obras o del establecimiento de servicios de que se trate, no existiendo este beneficio especial si el beneficio general se confunde o es equivalente con el beneficio particular.

3º) Ha de ser un beneficio real, efectivo y actual, es decir, efectivo y comprobable.

Prosiguiendo con el análisis, el artículo 29 del TRLRHL, concreta el concepto del hecho imponible, al establecer que tienen la consideración de obras y servicios locales: “*Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales*”.

Por lo que respecta al **sujeto pasivo**, el art. 30 del TRLRHL, establece que lo son las personas físicas, y jurídicas, y las entidades del art. 35.4 de la LGT (a saber, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición), **especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir**.

Según este art. 30, se consideran personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

Por otra parte, la jurisprudencia ha ido matizando qué constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales y qué debe entenderse por beneficio especial que permite la imposición de las mismas.

Por otra parte, el artículo 211 del RUCYL define las actuaciones aisladas de urbanización como las que tienen “*por objeto completar la urbanización de las parcelas clasificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado, o que tengan las condición de suelo urbano en los Municipios sin planeamiento urbanístico, a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.*” Para llevar a cabo estas actuaciones aisladas de urbanización, se puede emplear un sistema de gestión pública o privada, implicando el primero según el artículo 212 del RUCYL, que “*el Ayuntamiento asume la condición de urbanizador, y como tal:*

Promueve y ejecuta la actuación conforme a la legislación sobre régimen local para las obras públicas ordinarias.

Financia la actuación completamente o bien, según los casos, imponiendo un canon de urbanización al propietario de la parcela o contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por la actuación.”

Asimismo, el artículo 203 del RUCYL, establece que “*El coste de la ejecución de la urbanización y en su caso de las expropiaciones de bienes y derechos cuya privación u ocupación temporal sean necesarias al efecto, puede ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística mediante la imposición de contribuciones especiales conforme a la legislación del Estado en materia de Haciendas Locales*”.

En cuanto al **expediente de expropiación** indicar que se encuentra dentro del global de la obra al tratarse de terrenos privados y no cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, por otra parte recordarle la propuesta que se hizo a este Ayuntamiento, desde la dirección de la empresa Fertiberia, S. A., y en su nombre el Director de Logística Comercial, D. Felipe del Olmo Orga, fechada el 20 de abril de 2.009, en la que se dispuso al Ayuntamiento de Pancorbo, que cuando precise cualquier tipo de colaboración por parte de Fertiberia, S. A., incluyendo en su caso la cesión de alguna parte de terreno propiedad de la empresa, bien para instalaciones, canalizaciones o cualquier otro servicio que fuera preciso, la empresa manifiesta que desde este mismo momento su total disposición para llegar a un acuerdo desinteresado con el Ayuntamiento de Pancorbo, bien vía convenio urbanístico o mediante la fórmula que considere oportuna.

Una vez respondida la cuestión planteada vamos a ver un somero análisis del procedimiento necesario para llevar a cabo la exigencia de las contribuciones especiales.

La **Base imponible** de las contribuciones especiales, estará constituida como máximo por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras, integrándose este coste, tal y como indica el artículo 31 del TRLRHL, por el coste de redacción de proyectos, trabajos periciales, dirección de obras, planes y programas técnicos, el importe de las obras a realizar (según el proyecto aprobado), el valor de los terrenos a ocupar (salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitamente a la entidad local o inmuebles cedidos), las indemnizaciones varias que hayan de efectuarse, intereses por aplazamiento o fraccionamiento de pago de las contribuciones especiales, o por los préstamos a los que la entidad local haya acudido para financiar la parte no cubierta por las contribuciones especiales. A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

Indicarle que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**ICIO**) es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición, y **su base imponible no tiene paralelismo con las Contribuciones Especiales**, de tal forma que el artº 102 del TRLRHL, señala que no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución

material. Cosa bien distinta en cuanto a las Contribuciones Especiales a su base imponible como bien se detalla en el artº 31 del TRLRHL.

En cuanto al IVA, no se produce ninguna sobreimposición, ya que se encuentra incluido en el sumatorio de la base imponible, dado que, para este tipo de obras de inversión finalista, el Ayuntamiento no tiene la consideración de empresario en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, y no puede deducirse el IVA del 18% por las facturas emitidas por la empresa adjudicataria, tratándose de un coste más de la obra.

La **cuota tributaria** será el resultado de repartir la base imponible entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios atendiendo a los módulos de reparto con sujeción a las reglas indicadas en el artículo 32 TRLRHL.

El **devengo** de las contribuciones especiales se produce en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local puede exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe previsto para el año siguiente, no pudiendo exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Por lo que respecta a la **tramitación del expediente**, puesto que las contribuciones especiales son tributos de carácter potestativo, las Entidades Locales sólo pueden exigir las tal y como indica el artículo 34 del TRLRHL, **previa adopción de los siguientes acuerdos:**

1) Acuerdo de imposición: Acuerdo que consiste en la adopción de la decisión de hacer uso de la figura de las contribuciones especiales, conteniendo las concreciones precisas para identificar la obra o el servicio que va a financiarse a través de contribuciones especiales. Este acuerdo corresponde al Pleno según el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y ha de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

2) Acuerdo de ordenación: Acuerdo que consiste en la determinación del coste previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. En todo caso, indicar que el coste total presupuestado, tendrá carácter de mera previsión, tal y como indica el artículo 31.3 TRLRHL, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes. Este acuerdo corresponde al Pleno de la corporación por idéntica mayoría que el acuerdo de imposición.

Por un principio de eficacia y economía, los acuerdos de imposición y ordenación pueden adoptarse conjuntamente, tal como se realizó por acuerdo de fecha 26 de julio de 2.010.

Una vez adoptados estos acuerdos y puesto que se trata de la imposición y ordenación de un tributo, habrá que seguir la tramitación general establecida para las ordenanzas fiscales reguladas en los artículos 15-19 del TRLRHL. De este modo, los acuerdos de imposición y ordenación mencionados, serán aprobados con carácter provisional, y deberán ser expuestos al público en el tablón de anuncios de la entidad local, y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de treinta días (hábiles), como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de exposición pública, las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ese momento provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos y los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, habrán de ser publicados en el Boletín oficial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo esta publicación. En esta publicación debe indicarse que los afectados pueden constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a los efectos previstos en el artículo 36 del TRLRHL.

En relación con el segundo aspecto alegado - El Acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, porque se limita a “aprobar la modificación de la imposición y ordenación de contribuciones especiales”, sin haber adoptado expresamente Acuerdo previo de anulación del acuerdo anterior que aprobada las cuotas asignadas.

La parte recurrente termina alegando la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos impugnados, no basándose para ello en ninguno de los motivos contemplados en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), aludiendo, a continuación, que no se ha adoptado

acuerdo previo de anulación del acuerdo anterior que aprobaba las cuotas asignadas, y que altera de forma ilegal y sin garantía alguna.

Indicarle que dado los recursos presentados por la empresa Fertiberia, S. A., y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), ante el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010, en la parte que afecta a las superficies totales de sus parcelas correspondientes, dado que a la primera le faltan **11.002,85 m²** motivado por el expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Pancorbo para clasificación como suelo urbano industrial, y a la segunda le afecta en reducción de **2.027,48 m²** de terreno del FEGA, a la distribución equitativa de la cuota mediante la selección del módulo de reparto por **superficie de la parcela**, en el total de m². de las parcelas afectadas.

Precisar que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (artículo 105. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por tanto, “rectificable en cualquier momento”, dado que se ha tratado de corregir un error al haber omitido parte de la parcela de Fertiberia, y reducir parte de la parcela de FEGA, que de cualquier forma es determinante a la hora de realizar el reparto de Contribuciones Especiales, deducible a simple vista, cuando el error ha conducido a dictar una resolución equivocada, apreciable desde el texto de la misma, (reparto por superficie) sin necesidad de realizar interpretaciones o deducciones valorativas, en definitiva, su detección no requiere pericia o razonamiento jurídico alguno, el órgano puede legítima y excepcionalmente proceder a la rectificación, ya que tuvo su origen exclusivamente en un simple error que es disculpable por omisión de parte de superficie de la parcela.

CUARTO.- En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse, ya que el procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales ha sido el indicado en el TRLRHL.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación.

Tras una deliberación, y sometida a votación la Corporación adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2.010, de revisión y modificación de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, al estar ajustada a lo previsto en los artículos 28 a 35 del TRLHL.

Está adoptado acuerdo de imposición y ordenación en los términos establecidos en el TRLHL, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como su revisión y modificación.

Consta en el expediente el coste de realización de la obra.

La base imponible está determinada conforme al artículo 31 del TRLHL, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Existe la relación de sujetos pasivos.

Está establecido el criterio de reparto.

Se ha publicado en legal forma y notificado los acuerdos a los sujetos pasivos.

Segundo.- Hacer saber al recurrente que una vez aprobada por el Pleno la liquidación de las obras y **las cuotas definitivas se notificarán a los sujetos pasivos** y éstos podrán, si lo estiman oportuno, formular recursos contra las cuotas, los porcentajes y otros aspectos, incluso podrán solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de las cuotas resultantes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

6.º - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. VÍCTOR MANUEL CARRERA PINCHETE, EN REPRESENTACIÓN DE TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.010 POR EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

ATENDIENDO el recurso de reposición presentado por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., por el que se formula recurso administrativo de reposición, frente al Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010 por el expediente de revisión y modificación de las cuotas de Contribuciones Especiales por la financiación de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Debe tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pancorbo, con fecha 26 de julio de 2.010, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, y el expediente fue expuesto en el Tablón de Anuncios, en la página web <http://pancorbo.burgos.es/> y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos número 149, de fecha 9 de agosto de 2.010, donde se expone al público por un plazo de treinta días hábiles – desde el día 10 de agosto de 2.010 hasta el 14 de septiembre de 2.010, el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2.010, durante dicho plazo Fertibería, S. A., con fecha 13 de septiembre de 2.010, (presentado en Correos 13 de septiembre de 2.010), registro de entrada. 15 de septiembre de 2.010, que presentó varias alegaciones.

Segundo.- Por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010, se desestima las alegaciones presentadas por TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., por quedar para esta Corporación acreditado el beneficio que la obra supone para la propiedades afectadas, la definición clara de las obras.

Y se aprueba definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**. Y se publica en el Tablón de Anuncios, en la página web <http://pancorbo.burgos.es/> y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos número 197, de fecha 15 de octubre de 2.010.

Tercero.- Por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2.010, presentado en la Ventanilla de Correos en Barcelona, (8 de noviembre de 2.010), interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

Cuarto.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010, se desestima el recurso el recurso de reposición interpuesto por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

Quinto.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2.010, se procede a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas, dada las alegaciones de FEGA y FERTIBERIA, S. A., al tratarse de una rectificación en el módulo de reparto clara y precisa no afectando al fondo del asunto, que de cualquier forma es determinante a la hora de realizar el reparto de Contribuciones Especiales, deducible a simple vista, cuando el error ha conducido a dictar una resolución equivocada, apreciable desde el texto de la misma, (reparto por superficie) sin necesidad de realizar interpretaciones o deducciones valorativas, en definitiva, su detección no requiere pericia o razonamiento jurídico alguno, el órgano puede legítima y excepcionalmente proceder a la

rectificación, ya que tuvo su origen exclusivamente en un simple error que es disculpable por omisión de parte de superficie de la parcela.

Sexto.- Por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., mediante escrito de fecha 3 de enero de 2.011, presentado en la Ventanilla de Correos en Barcelona, (3 de enero de 2.011), interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2.010 de revisión y modificación de las cuotas de Contribuciones Especiales por la financiación de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, que modifica el anterior de 29 de septiembre de 2.010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Pleno la competencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por ser éste, ya que es el órgano que dictó el acto administrativo recurrido, según lo dispuesto en los arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Debe aclararse la cuestión de si, la tramitación y del acuerdo ha sido la correcta.

TERCERO.- Entrando en el fondo del recurso, y por lo que se refiere a la valoración contenida en el mismo, el Recurso presentado contra el acuerdo de revisión y modificación de las cuotas de Contribuciones Especiales por la financiación, se basa fundamentalmente, en la reiteración del anterior recurso de reposición, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010, sobre su imposición y se dan por reproducidas:

1º.- Se presupuesta una cantidad para las obras cuyos trabajos no están debidamente determinados.

2º.- Los propietarios del Polígono “El Prado”, colindantes al Polígono “Cantarranas”, no asumen coste alguno de las obras, todo y verse afectados de igual forma que los propietarios del Polígono “Cantarranas”.

3º.- Módulo de reparto incorrecto.

4º.- La tramitación urgente de las obras a realizar, carece de justificación.

En relación con los aspectos recurridos – Estas alegaciones, ya fueron fundamentadas y desestimadas por acuerdo de 29 de noviembre de 2.010, contra la imposición de las Contribuciones Especiales, y el recurso presentado es idéntico que el presentado a fecha 8 de noviembre de 2.010, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

Precisar que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (artículo 105. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por tanto, “rectificable en cualquier momento”, dado que se ha tratado de corregir un error al haber omitido parte de la parcela de Fertiberia, y reducir parte de la parcela de FEGA, que de cualquier forma es determinante a la hora de realizar el reparto de Contribuciones Especiales, deducible a simple vista, cuando el error ha conducido a dictar una resolución equivocada, apreciable desde el texto de la misma, (reparto por superficie) sin necesidad de realizar interpretaciones o deducciones valorativas, en definitiva, su detección no requiere pericia o razonamiento jurídico alguno, el órgano puede legítima y excepcionalmente proceder a la rectificación, ya que tuvo su origen exclusivamente en un simple error que es disculpable por omisión de parte de superficie de la parcela.

En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse, ya que el procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales ha sido el indicado en el TRLRHL.

CUARTO.- En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse, ya que el procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales ha sido el indicado en el TRLRHL.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación.

Tras una deliberación, y sometida a votación la Corporación adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2.010, de revisión y modificación de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, al estar ajustada a lo previsto en los artículos 28 a 35 del TRLHL.

Está adoptado acuerdo de imposición y ordenación en los términos establecidos en el TRLHL, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como su revisión y modificación.

Consta en el expediente el coste de realización de la obra.

La base imponible está determinada conforme al artículo 31 del TRLHL, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Existe la relación de sujetos pasivos.

Está establecido el criterio de reparto.

Se ha publicado en legal forma y notificado los acuerdos a los sujetos pasivos.

Segundo.- Hacer saber al recurrente que una vez aprobada por el Pleno la liquidación de las obras y **las cuotas definitivas se notificarán a los sujetos pasivos** y éstos podrán, si lo estiman oportuno, formular recursos contra las cuotas, los porcentajes y otros aspectos, incluso podrán solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de las cuotas resultantes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

7. - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA.

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 275 al 299 del ejercicio 2010.

El Pleno, se dio por enterado.

8.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA).

Seguidamente se informa de la existencia de diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, es necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

9.º - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Preguntado sobre los problemas de las recepciones de la señal de la TV, el Sr. Alcalde, informa que se está trabajando con la Diputación Provincial de Burgos, para solventar dichos problemas.

En el mes de agosto, tienen previsto pernoctar un grupo de jóvenes en Pancorbo, y Sr. Alcalde, informa que pueden ponerse en contacto con el responsable del albergue de la Casona.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.